



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00867-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUZ HELENA BERNAL CASTRO
luzhelenab@gmail.com



MinCIT

2-2016-008640
2016-05-24 02:58:49 PM FOL: 1
MEDIO Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: LUZ HELENA BERNAL CASTRO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

DETALLE DE LA CONSULTA	
Fecha de la Consulta	21 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 352 - CONSULTA
Tema	INHABILIDADES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Durante los meses de enero y febrero del año en curso, realicé un acompañamiento en el edificio Torre Panorama P.H. relacionado con la implementación de las normas internacionales de información financiera NIIF. Al finalizar el proceso, Contador y Revisor Fiscal de la copropiedad firman el ESFA, el Estado de Resultado Integral y las respectivas revelaciones.

Posteriormente, en asamblea ordinaria hice una breve presentación relacionada con la implementación y me propusieron participar en la convocatoria de Revisoría Fiscal.

Se produjo la votación correspondiente y sali favorecida por mayoría de votos como Revisora Fiscal por la vigencia Mayo 2016 hasta la siguiente asamblea de copropietarios, sin embargo, surgió la duda sobre la inhabilidad en el cargo por el acompañamiento realizado meses atrás.

De acuerdo con lo expuesto, mi consulta es: Puedo aceptar el cargo de Revisor Fiscal de la copropiedad?, ó, si el acompañamiento realizado es considerado una inhabilidad para la aceptación del cargo."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

[Handwritten signature]

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 51 de la ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, establece:

"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones"

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta formulada por la peticionaria, en nuestra opinión, este profesional podrá aceptar la designación como revisor fiscal de la copropiedad, una vez hayan transcurrido seis (6) meses desde el momento en que se finalizó su labor como asesor en el proceso de implementación de normas internacionales de información financiera.

Adicionalmente, para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos referentes al tema de la contabilidad y revisoría fiscal en copropiedades, invitamos al peticionario a consultar la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones – "orientaciones técnicas".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Baraltora
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Paves / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11